

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo), ampliada por diferentes Ordenes ministeriales, que ahora se amplía nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11328 *ORDEN de 5 de marzo de 1984 por la que se amplía a la firma «S. A., Derivan», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A., Derivan», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Ordenes ministeriales de 9 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1983), ampliada por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A., Derivan», con domicilio en avenida de la Generalidad, 175, Viladecans (Barcelona) y número de identificación fiscal A-08105298, en el sentido de incluir en importación:

Aceites ácidos procedentes de refino:

1. De orujo.
2. De oliva.

Posición Estadística 15.10.55, con las siguientes características: IA 100-160; IS 180-195; IY 75-85; MIU 5 por 100 máx; C14, 1-1,5; C16, 16-9; C18, 3-5; C16, 10-20, C18', 6580; C18'' 8-15; C18''', 4 máx.

Y en exportación:

Acido graso industrial, denominado comercialmente «Dervacid 9280», P. E. 15.10.51.9, con la siguiente composición: C14, 1 máx; C-16, 9-15; C-18, 2-5; C16', 1,5 máx; C18', 66-76, C18'', 8-14; C18''', 3,5 máx.; IA 194-202; IS 195-204; IY 80-90; punto de enturbiamiento (°C) 20-28; isaponificables 1 máx; Color Gardner cinco máx.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto señalado se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

— 137 kilogramos de aceites ácidos procedentes del refino de orujo y de oliva, de las características señaladas (5 por 100).

Las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

Subproductos adeudables el 22 por 100, dada su naturaleza de residuos procedentes del tratamiento de los cuerpos grasos por la P. E. 15.17.30.9.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1983), ampliada por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), que ahora se amplía nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11329 *ORDEN de 5 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y la exportación de calderas de recuperación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y la exportación de calderas de recuperación,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», con domicilio en Madrid-1, calle Lagasca, 13, y NIF A.08/000036, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Chapas laminadas en caliente, de la P. E. 73.13.19.3, con las calidades siguientes:

1. CH CAL NO ASTM 516 Gr 70 NT:

- 1.1 36 chapas de 9.875 x 2.150 x 102 milímetros.
- 1.2 18 chapas de 8.440 x 2.490 x 89 milímetros.
- 1.3 9 chapas de 3.250 x 3.250 x 84 milímetros.

2. CH CAL BL ASTM 36 NT:

- 2.1 12 chapas de 3.500 x 3.500 x 15 milímetros.
- 2.2 6 chapas de 3.800 x 3.800 x 15 milímetros.

La composición de las mencionadas chapas es la siguiente:

	Mercancías 1.1, 1.2 y 1.3	Mercancías 2.1 y 2.2
	Porcentaje	Porcentaje
C máx.	0,31	0,28
Mn	0,79/1,30	—
P máx.	0,035	0,04
S máx.	0,04	0,05
Cu	—	0,20

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Calderas de vapor que integrarán seis trenes de vapor, de la P. E. 84.01.20.3.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de la primera materia a emplear y proceso tecnológico a que se someterá, así como pesos netos tanto de partida como realmente incorporado y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar a este fin cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista, y caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que consten además de la identificación de la primera materia, que haya sido realmente utilizada, con especificación de su composición centesimal, calidad y dimensiones, el coeficiente de transformación correspondiente, con especificación de las mermas y de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización ante la Aduana exportadora de las Hojas de Detalle que procedan.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de las mercancías a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Octavo.—Deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Décimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11330

ORDEN de 5 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Cuétara, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de galletas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cuétara, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de galletas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cuétara, S. A.», con domicilio en Villarejo de Salvanés (Madrid), y NIF A-28128944.

Segundo.—La mercancía de importación será:

Azúcar blanca refinada, P. E. 17.01.10.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

	Galletas	Porcentaje azúcar	P. E.
I.	Piscis	2,21	19.08.71.2
	Champiñón	2,00	19.08.71.2
II.	Parnis	2,21	19.08.71.6
	Cocktail	3,47	19.08.71.6
III.	Krit	7,47	19.08.81.2
	Surtido	25,91	19.08.81.2
	Tostacrem	15,89	19.08.81.2
	Roscayema	25,91	19.08.81.2
	Churruscos	22,37	19.08.81.2
	Campurrianas	25,91	19.08.81.2
	Cocani	23,73	19.08.81.2
	La Napolitana	15,89	19.08.81.2
	Torrada	18,08	19.08.81.2
	Desayunos	18,08	19.08.85.3
IV.	Supertostada Premium	15,89	19.08.85.3
	Tostada Cuétara	18,08	19.08.85.3
V.	María de Oro	15,89	19.08.81.1
	María Cuétara	18,08	19.08.81.5
VI.	María Premium	15,89	19.08.81.5
	María Hojaldrada	18,08	19.08.81.5
VII.	Rollitos	25,91	19.08.81.6
	Ovalada	15,89	19.08.81.6
VIII.	Patis	15,89	19.08.81.6
	Bizcochos	25,91	19.08.81.6
	Chilindrinas	30,00	19.08.81.6
	Campechanas	25,91	19.08.81.6
	Bocaditos nata	25,91	19.08.81.6
	Bocaditos limón	25,91	19.08.81.6
	Chobarri	25,91	19.08.81.6
	Cruji Choco	25,91	19.08.81.6
	Aztecas	25,91	19.08.81.6
	IX.	Frescoco	25,91
Fresnata		18,08	19.08.41.1
Demecao		25,91	19.08.41.1

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 100 kilogramos de dicha mercancía. No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las